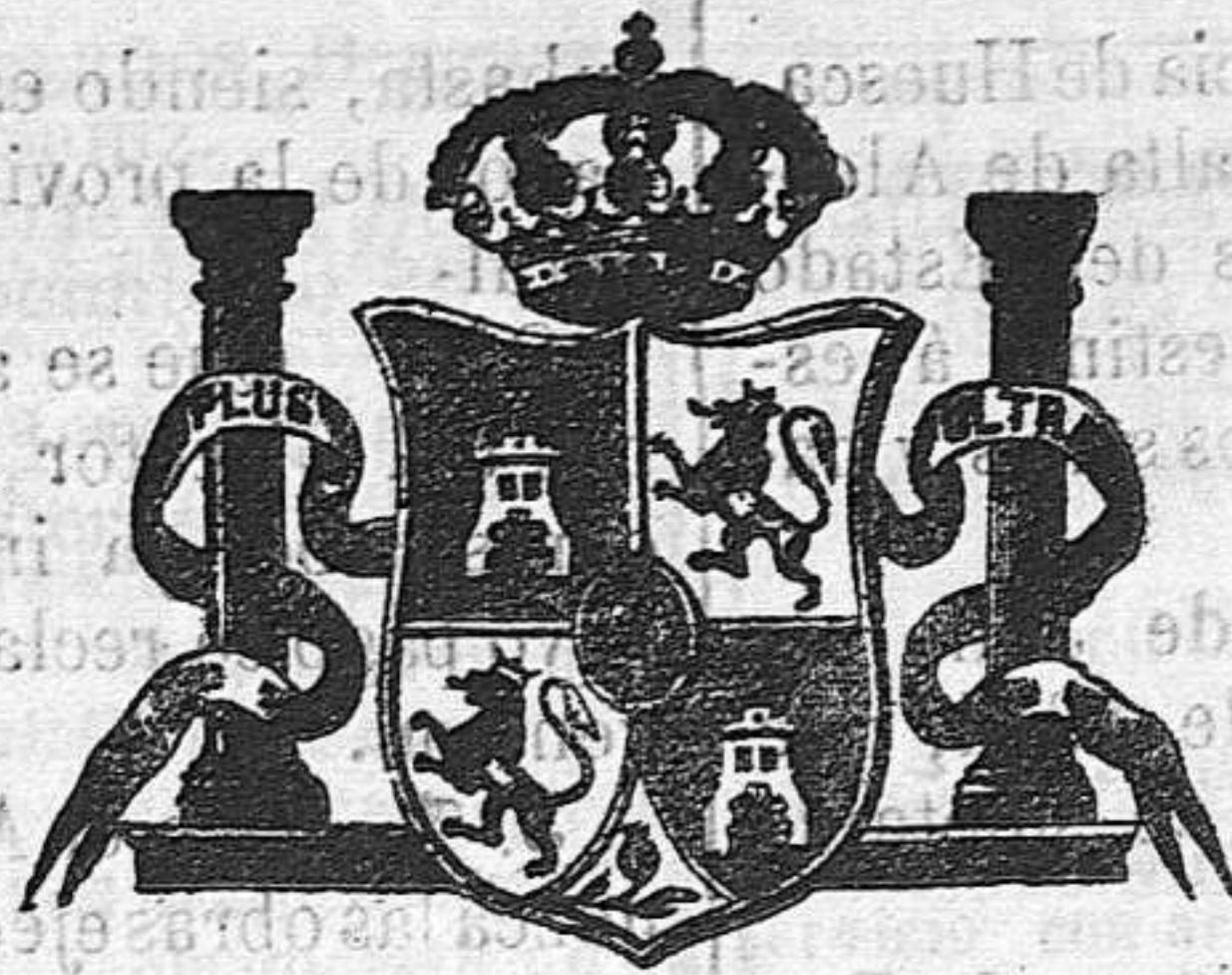


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas salieron del Real Sitio de San Lorenzo ayer, á las ocho de la noche, con direccion á Sevilla.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pests.	Cént.
Asciende el importe de las suscripciones desde 26 de Agosto último hasta 14 de Octubre actual entre las que se hallan las de los Ayuntamientos de Cenicero y Nalda por 50 pesetas cada uno, y las del Exce-lentísimo Sr. Brigadier Gobernador Militar de Logroño, Gefes y oficiales empleados en dicha plaza, los del Batallon Reserva de Calatayud número 65, del Expedicionario número 6 y Sanidad Militar por 375'96 á . . .	214'416	35
Importe de la anterior	2'854,055	01
Con lo cual asciende la suscripcion á	3'068,471	36
ó sean Rs. vn.	12'275,885	44

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Debiendo procederse por este Ministerio á asegurar los intereses del Estado en afianzamientos prestados por funcionarios dependientes del mismo con fecha anterior á la del Real decreto de 29 de Agosto último, según se previene en su artículo 3.º; y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictó aquella soberana resolución, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que por la Direccion del digno cargo de V. E. se adopten las medidas necesarias á fin de que todas las fianzas prestadas en valores públicos por funcionarios que dependan de ese centro antes de la fecha referida queden constituidas para el dia 30 de Noviembre próximo venidero en la forma que dispone el artículo 1.º de dicho Real decreto, siempre que se hallen en el caso previsto por el 2.º, á cuyo fin deberá procederse desde luego á la revision de las citadas fianzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1876.
—Barzanallana.
Sr. Director general de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido

por el Gobernador de la provincia de Huesca, en que el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea solicita subvencion de fondos del Estado para construir un edificio con destino á escuelas públicas de niños de ambos sexos y habitacion de los Maestros:

Vistas la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, que determinan las reglas á que han de sujetarse estas concesiones:

Resultando que el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea ha llenado todos los requisitos que previenen las disposiciones citadas:

Considerando que dicho Ayuntamiento es acreedor al auxilio que reclama, porque ha demostrado su celo por la enseñanza aumentando el sueldo de los Maestros y satisfaciéndolo puntualmente.

Considerando que por Real orden de 15 de Marzo de 1872 se le concedió una subvencion de 2.500 pesetas para un proyecto de menor importancia, la cual caducó, y le fué rehabilitado en 6 de Diciembre del mismo año, no habiendo podido hacerla efectiva tampoco dentro del ejercicio del presupuesto con cargo á que fué consignada por no haberse presentado licitador en las dos subastas verificadas para realizar las obras, por lo que ha caducado tambien la segunda concesion.

Considerando que el proyecto y planos presentados ahora son para una obra completamente nueva, de más importancia, con mejores condiciones, y cuyo presupuesto asciende á 22.362 pesetas 68 centimos.

Y considerando, por último, que el Municipio se compromete á costear por su cuenta hasta la mitad del importe de las obras proyectadas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de instruccion pública y con lo propuesto por V. I., se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea la cantidad de 11.181 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de las obras de edificio que trata de construir para sus Escuelas y en concepto de auxilio, que deberá abonársele con cargo al capítulo 23 artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Que las obras se saquen á pública

subasta, siendo esta aprobada por el Gobernador de la provincia y por esa Direccion general.

2.ª Que se acredite con las certificaciones del Director facultativo de las mismas obras haber ya invertido en ellas la cantidad cuyo pago se reclame por cuenta de la subvencion.

3.ª Que el Arquitecto provincial reconozca las obras ejecutadas, y libre certificacion de que se ajustan en un todo á las condiciones económicas y facultativas que establecen el proyecto y planos unidos al expediente, manifestando á la vez su importe y el de las que faltan para terminar el edificio.

Y 4.ª Que si en la subasta se obtuviese rebaja de la cantidad presupuestada, se rebaje tambien proporcionalmente la concedida, sin que despues pueda reclamarse aumento bajo ningun pretexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Alcalde de Bergasa en oficio de 13 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose declarado la viruela en los ganados lanares de D. Apolinar Sainz, y Joaquin Sainz, de esta vecindad, se les ha señalado para pastar los terrenos siguientes: La Plana de Prailas, lindante con la jurisdiccion de Arnedo, cerrado Hallares arriba, lindante al rio hasta el prado Zapata linea recta hasta el cuquillo, rinconada de la batenzana hasta el barranco y heredad de D. Juan Eguizabal, linea recta hasta el puntal de rozo Guillopo para arar la muga en la heredad del General señalándoles para pernoctar los corrales siguientes: á los rebaños de D. Apolinar Sainz los corrales de su pertenencia término del Pradal, y á Don Joaquin Sainz el corral de Don Ponciano Ruiz, término del Pradal y los corrales del Portillo prailos, y para abrevadero el rio desde la fuente del piojo, hasta el pradal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva anunciarlo en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bergasa 13 de Octubre de 1876. Rufo Sainz.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los ganaderos.

Logroño 16 de Octubre de 1876. El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

DIPUTACION PROVINCIAL.

COMISION PERMANENTE.

SESION EXTRAORDINARIA DE 1.º DE ABRIL DE 1876.

En la ciudad de Logroño á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon Ramirez de la Piscina y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada:

Se dió lectura y se aprobó la memoria que ha de presentarse á la Diputacion segun previene el artículo 67. de la ley.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, proponiéndose se aumenten quinientas pesetas en el capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador presidente de la junta provincial de instruccion pública remitiendo relacion numérica de los maestros comprendidos en el aumento gradual de sueldo y de las cantidades que para ello ha de presupuestar la Diputacion, importantes en junto 7175 pesetas, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de quince de Marzo último. Se acordó pasarla á la Diputacion para que acuerde se consignen la cantidad indicada en el presupuesto y proponerse pida al Gobierno que el aumento se pague con fondos del Estado.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

RESERVA DE 1875

CUZCURRITA.

Pedro Lisbona Lopez. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último.

2.º RESERVA DE 1874.

CUZCURRITA.

Baltasar Puente Gomez. Presentado como el anterior. Se adoptó el mismo acuerdo.

BERCEO.

Matias Tobias Manzanares. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio.

3.º RESERVA DE 1874.

BAÑARES.

N.º 9.—Eugenio Rubio Vicario. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último, produciendo la baja del núm. 20 Bonifacio Ortiz Diez.

SANTURDE.

N.º 5.—Eusebio Arrea Hidalgo. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último, siendo baja el núm. 15 Enrique Villanueva Gomez.

FUENMAYOR.

N.º 28.—Pio Agustin Ruiz Navarro San Juan. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo á las disposiciones citadas, siendo baja el núm. 39. Julian Alvarez Leza.

SAJAZARRA.

N.º 5.—Esteban Bustamante Bodegas. Justificó haber estado sirviendo en la contra-guerrilla de Miranda de Ebro. Se acordó relevarle de recarga y que fuese alta, produciendo la baja del núm. 9 Tiburcio Martinez Saluias.

PRIMER REEMPLAZO DE 1875.

URUNUELA.

N.º 2, 2.º série—Indalecio Saenz Campos. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio en conformidad al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último, siendo baja el número 2, 3.º série Roque Leza Azofra.

SEGUNDO REEMPLAZO DE 1875.

MUNILLA.

N.º Daniel Solana Torres. Ingresó como voluntario en la contra-guerrilla de Miranda, y habiéndose presentado en esta fecha, se acordó ponerlo á disposicion de la Caja de quintos.

RESERVA DE 1875.

ABALOS.

Olegario Lopez y Lopez. Se aprobó el expediente de sustitucion, admitiéndose como sustituto de dicho mozo con arreglo á las disposiciones vigentes á Eugenio Fernandez Leceta.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves de todas las semanas, á las doce, de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

SESION DE 3 DE ABRIL DE 1876.

En la ciudad de Logroño á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

1.ª RESERVA DE 1874.

CALAHORRA.

Victor Abad Martinez. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último.

2.ª RESERVA DE 1874.

FUENMAYOR.

Angel Hernandez Garrido. Presentado á indulto. Se adoptó el mismo acuerdo.

3.ª RESERVA DE 1874.

FUENMAYOR.

N.º 14.—Remigio Vendiguren Hernaez. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio, siendo alta, y baja el núm. 33 Guillermo Gracia Martinez.

N.º 10. Leoncio Hernaez Saragosá. Presentado á indulto. Se acordó fuese alta con el mismo recargo en el servicio, produciendo la baja del número 32 Galo Davalillo Grijalba.

SANTURDEJO.

N.º 12.—Lúcas Uruñuela Valgañon. Presentado á indulto. Se acordó fuese alta con un año de recargo en el servicio y baja el núm. 16 José de la Hera Martinez.

PRIMER REEMPLAZO DE 1875.

SANTURDEJO.

N.º 16, 5.ª série.—José de la Hera Martinez.

Que es baja en esta fecha para la tercera reserva de 1874, se acordó sea alta por el cupo del mismo pueblo y primer reemplazo de 1875 produciendo la baja del núm. 21, 3.ª série Saturnino Ruales Saenz.

ALFARO.

N.º 19, 1.ª série.—Eusebio Calvo Alvarez. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio siendo baja el núm. 5, cuarta série Benigno Lestau Ladron que á su vez es alta por la reserva de 1875 á virtud de la orden de revision.

2.ª REEMPLAZO DE 1875.

NAVARRETE.

N.º 5, 3.ª série.—Abraham Soto Sierra. Voluntario en el Regimiento infanteria de Estremadura segun certificado que se pasó á la Caja siendo baja el núm. 50, 6.ª série Juan Gualberto Sierra Gandarias.

CASALARREINA.

N.º 8, 4.ª série.—Santiago Angulo Sevilla. Sentó plaza en el Banderin de Santander embarcando para la Isla de Cuba el 15 de Enero último, segun certificado que se pasa á la Caja siendo baja el número 12 Guillermo Bodegas Dorado.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

SESION DE 4 DE ABRIL DE 1876.

En la ciudad de Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Señores diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel, y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

RESERVA DE 1875.

EZCARAY.

Gregorio Mateo Martinez. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último.

OJACASTRO.

Valentin Cámara Martinez. Presentado á indulto. Se adoptó el mismo acuerdo.

SANTO DOMINGO.

Juan Palacios Echevarria. Presentado como el anterior. Se acordó imponerle igual recargo.

FONCEA.

Félix Diez Garcia. Se adoptó el mismo acuerdo.

1.ª RESERVA DE 1874.

OJACASTRO.

Juan Tecedor Yerro. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio.

BAÑARES.

Pedro Torrecilla Laorden. Presentado á indulto. Se adoptó el mismo acuerdo.

SANTO DOMINGO.

Isidoro Gomez Val. Se acordó imponerle igual recargo.

ABALOS.

Manuel Tejada Ruiz. Se acordó fuese alta sin re-

recargo en atención á haber estado el pueblo ocupado por fuerzas carlistas.

3.ª RESERVA DE 1874.

SANTURDE.

N.º 6. — Gregorio Jorge Pison. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio siendo alta y baja el número 14 Benigno Martínez Montoya.

PRIMER REEMPLAZO DE 1875.

ANGUIANO.

N.º 6, 1.ª serie. — Juan Martínez Olabarrieta. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio, siendo baja el número 12 Rafael Muñoz Romero.

ARNEDO.

N.º 9, 1.ª serie. — Sotero Alfonso Solana. Medido por D. Antonio Palmero y D. Joaquín Ganchia, fué declarado corto de talla.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Fariás.

SESION DE 6 DE ABRIL DE 1876.

En la ciudad de Logroño á 6 de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel, Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

2.ª RESERVA DE 1874.

VILLAR DE ARNEDO.

Santos Espinosa Arbolea. Presentado á indulto. Se acordó ingresara en Caja imponiéndole un año de recargo en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último.

GALILEA.

Fermin Viguera Valmaseda. Pendiente de presentación por haber estado preso preventivamente en la cárcel de Arnedo, fué alta.

3.ª RESERVA DE 1875.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

N.º 21. — Dionisio Avecia Montes. Presentado á indulto. Se acordó fuese alta imponiéndole un año de

recargo en el servicio y baja el núm. 33 José Teodoro Perez Nieto.

PRIMER REEMPLAZO DE 1875.

OLLAURI.

N.º 1, 1.ª serie. — Gumersindo Ruiz Sacristan. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio en conformidad á lo dispuesto en el artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último, siendo alta y baja el número 14 de 5.ª serie Florencio Cortazar Soto.

2.ª REEMPLAZO DE 1875.

CORDOVIN.

N.º 3, 1.ª serie. — Manuel Maria Villar Martínez. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo, siendo alta, y baja el núm. 3, 2.ª serie Lucas Martinez Estebas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Comandante de la Caja de quintos trasladando otra del Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito por la que se accede á los deseos de esta Comision para que se admita la redencion de Saturnino Rodriguez Domingo, núm 12 1.ª serie del cupo de Santo Domingo de la Calzada para el primer reemplazo de 1875, que ingresó en concepto de prófugo en 13 de Noviembre último; y presentada la carta de pago que acredita la entrega de dos mil pesetas en la caja de la Administracion económica de esta provincia, se acordó admitir la redencion y solicitar la baja de dicho mozo.

Habiendo justificado Buenaventura Varea Lopez adscrito á la 2.ª Reserva de 1874 por el cupo de Autol que ha servido en la Guardia foral de Navarra desde 5 de Abril de 1875, se acordó alzarle el recargo de un año que se le impuso.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Fariás.

SESION DE 8 DE ABRIL DE 1876.

En la ciudad de Logroño á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel, Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

RESERVA DE 1873.

PEDROSO.

Julian Perez Rodriguez. Voluntario en el primer batallon de Cárdenas segun certificado, que se pasó á la Caja.

SANTO DOMINGO.

Pedro Valmaseia Saicho. Presentado á indulto.

Se acordó fuese alta imponiéndole un año de recargo en el servicio.

2.ª RESERVA DE 1874.

OJACASTRO.

Luis Pison Rodriguez. Se acordó fuese alta imponiéndole el mismo recargo.

3.ª RESERVA DE 1874.

OJACASTRO.

N.º 6.—Julian Velasco Pison. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último produciendo la baja del núm. 46 Pedro Garcia Rodriguez.

CALAHORRA.

N.º 42.—Manuel Gomez Caballero. Presentado á indulto. Se acordó fuese alta como el anterior y baja el núm. 123 Julian Rodruejo Carra.

PRIMER REEMPLAZO DE 1875.

OJACASTRO.

N.º 6, 1.ª serie.—Manuel Rubio Aydillo. Presentado á indulto. Se acordó fuese alta imponiéndole un año de recargo en el servicio y produciendo la baja del núm. 17 de 5.ª serie Saturnino Garcia Robredo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

SESION DE 10 DE ABRIL DE 1876.

En la ciudad de Logroño á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon, Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Santurdejo correspondientes al ejercicio de 1868 69, se acordó prevenir al Alcalde que en el término de diez dias remitiera copia de la carta de pago que debieron entregar al recaudador de contribuciones D. Bonifacio Villar en la Administración económica al hacer la entrega de 130 escudos 207 milésimas para pago á los maestros; el papel de reintegro y sellos de recibos que faltan en dichas cuentas.

Examinadas las del mismo distrito del ejercicio de 1869-70, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de diez dias remita los pliegos de papel sellado y recibos cuya falta se observa.

Censuradas las del propio distrito y ejercicio de 1870-71, se acordó ordenar al Alcalde remita en el mismo término el papel de reintegro y sellos que faltan y certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento aprobando estas cuentas y las anteriores.

Examinadas las del Ayuntamiento de Gimileo correspondientes á los ejercicios de 1868-69 al de 1871-71, se acordó devolverlas al Alcalde para que sean censuradas por el Ayuntamiento y junta de aso-

ciados, se espongan al público y se observen los demás trámites legales dentro del término de quince dias.

Examinadas las del distrito municipal de Ollauri correspondientes á los mismos ejercicios, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de quince dias sean censuradas por la junta municipal con arreglo á la ley.

Examinadas las del distrito de Sotés del ejercicio de 1868-69, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de quince dias sean censuradas por la junta municipal, se observen los demás trámites legales y se devuelvan uniendo los libramientos á los recibos originales que se acompañan.

Vistas las del Ayuntamiento de Medrano del ejercicio de 1868-69, se acordó formular el pliego de reparos y remitirlo al Alcalde para que los cuentadantes contesten en el término de quince dias.

(SE CONTINUARÁ.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 4 de este mes me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general, sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que, con la denominacion del Estado, se verificarán despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoria de este Ministerio.

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y, en caso afirmativo, si esa determinacion era aplicable, no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno, ántes de que la ley fuera promulgada, en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que, para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero diciendo desde luego, por Real Orden de 22 de Agosto, que se aprobaran las subastas realizadas ántes de ser la ley promulgada, para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto, la única cuestion pendiente de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de presupuestos, en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que procedan del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 54 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno, ántes de promulgarse la ley de presupuestos, fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al día en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobación, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestión del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de presupuestos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan, desde la promulgación de la ley de presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que, para evitar en lo sucesivo todo género de dudas, se exprese en los anuncios la condición de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.»

La precedente Real orden dispone que los bienes nacionales considerados del Estado, que se enajenen desde que se promulgó la ley de presupuestos en 22 de Julio último, se han de pagar precisamente en metálico, y que en igual forma se han de satisfacer las redenciones de censos solicitadas desde el indicado día.

Resuelta así la cuestión que tenía paralizadas las subastas y las redenciones, procederá V. S. á anunciar las unas y á activar las otras, dando las instrucciones convenientes al Comisionado para que prepare los anuncios con actividad á fin de que puedan ser subastadas las fincas que están pendientes de venta. Con el propósito de no perder tiempo y de impedir que el servicio se retrase, la Dirección manifiesta á V. S. cuanto queda indicado por ser urgente ganar

el tiempo perdido; y con este objeto, y con el de evitar que los compradores duden sobre la forma en que han de hacer los pagos, encarga á V. S. muy especialmente:

3.º Que cuide de que se publique con toda brevedad en el *Boletín* de esa provincia la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

2.º Que las fincas cuya subasta se había suspendido hasta que se resolviera la forma en que habían de pagarse, ordene V. S. que se anuncien desde luego, encargando á los Comisionados de ventas la mayor actividad.

5.º Que las subastas de bienes considerados como del Estado que han tenido lugar desde el día 22 de Julio último inclusive, y cuya aprobación estaba en suspenso, se considerarán sin efecto, y debe V. S. acordar que se repitan inmediatamente. Para que todo pueda V. S. efectuarlo, se devolverán por esta Dirección los expedientes referentes á dichas subastas que estaban sin aprobar por la causa indicada.

4.º Que promueva V. S. por todos los medios que le sugiera su celo la redención de censos; y si los censatarios no acuden á pedirlos, es necesario que V. S. no demore el disponer que se anuncie su venta.

5.º Que para que nadie acuda á las subastas con dudas, disponga V. S. que en las advertencias que se publican en los *Boletines de Ventas* se sustituyan las que se refieren á la forma en que se ha de pagar el precio de las fincas del Estado y de Corporaciones civiles con una en que se exprese «que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico».

La anterior advertencia prevendrá V. S. al Comisionado que ha de insertarla en todos los números del *Boletín de Ventas*.

Espera la Dirección que hará V. S. cumplir exactamente cuanto se le encarga; y le advierte además que remita un número del *Boletín Oficial* de esa provincia en que se publique la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1876.—Juan de la Corcha Castañeda.

Lo que se inserta en este *Boletín Oficial* para su exacto cumplimiento y á fin de que llegue á noticia de todos los habitantes de la provincia á quienes interese, debiendo añadir que los censatarios que no pidan la redención de los censos en el término de un mes desde la inserción de este anuncio, se procederá á la venta de los mismos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Logroño Octubre 15 de 1876.—El Jefe económico, Luis M.º de Robles.

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos con fecha primero del actual dice á esta Administración lo siguiente:

Hecha la distribución á provincias de las cédulas personales para el presente año económico deben hallarse á esta fecha puestas á la venta en todas las espendurías. Mas como quiera que las reformas introducidas en este Impuesto por la ley de presupuestos vigente ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio, y con el fin de precaver para lo sucesivo la irregularidad ó las dificultades á que podría dar lugar la falta de uniformidad en los plazos establecidos así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo del duplo como para incoar los procedimientos coercitivos; esta Direccion general ha creído conveniente disponer:

1.º Que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos empicen á contarse desde el dia de hoy.

2.º Que desde el dia 1.º de Diciembre inmediato en adelante no se espidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el artículo 36 de la Instruccion

Y 3.º Que en su consecuencia los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar desde el dia 1.º de Mayo siguiente.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletin Oficial* de esta provincia, encareciendo nuevamente á todos los comprendidos en esta circular la conveniencia de que se provean de las cédulas personales dentro del término señalado á fin de evitar los perjuicios que necesariamente tendrán que sufrir por su morosidad.

Logroño siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

En la *Gaceta de Madrid*, número 284, correspondiente al dia 10 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiendo ejercido resultado, por falta de licitadores, la subasta pública y simultánea celebrada el 30 de Setiembre en las fábricas de tabacos de Alicante, Coruña, Gijon, Madrid, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar las enajenaciones de fundas de tercios de tabaco, procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los comisos existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las seis fabricas citadas, el dia 26 de Noviembre próximo venidero, con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.»

Lo que se participa al público para su conocimiento, advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 222 correspondiente al dia 9 de Agosto último, al cual deberán atemperarse las proposiciones de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las espresadas fábricas de tabacos, donde se exhibirá á los que lo soliciten.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Y he dispuesto se publique por medio de este *Boletin Oficial* para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 12 de Octubre de 1876.—El Administrador, Luis María de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

TRATADO PRÁCTICO

DE

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1876, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol 6, C. Bailley-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso 8, Miguel Guijano, Preciados 5, Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo 2, ó al autor, Travesía de la Posada 10, 3.º, Madrid.

En la calle del Colegio, (antiguo despacho de la Señora Viuda Gonzalez Crespo) ó frente al Seminario número 2, hay un surtido de máquinas de coser de los sistemas «Polipa Giratoria», «Hoive» y «Singer», para sastres y zapateros, «W. Wieson» para modistas y «Canadienne» propia para familias; cuyos precios varían desde 400, á 1100 reales garantizadas; y se facilita el pago á plazos, habiendo persona que responda de su cumplimiento.

Quien quisiese comprar una cosa, que fué posada del Cristo, sita en la calle de este nombre, número 1.º, de esta Ciudad de Logroño, con vistas á la Ronda del Siete, puede tratar de ajuste con D. Meliton Pancorbo, que habita en la calle Mayer, número 143.

Importante.

En la Imprenta y Librería de la Sra. Viuda de Menchaca, se hallan á disposicion de los Ayuntamientos cuantos impresos y formularios necesitan para su documentacion.